

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO002CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No.35

Fecha:8/MAYO/2023

Página:1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
201700720	Ejecutivo Singular	CLARA PATRICIA HOYOS SUAREZ	FRANCISCO PERDOMO ARIAS	Traslado de Reposicion CGP	9/05/2023	11/05/2023
201800963	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS SA	OLGA CORTES DE SUAREZ	Traslado de Reposicion CGP	9/05/2023	11/05/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY8/MAYO/2023Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

DIANA CAROLINA POLANCO CORREA

SECRETARIO

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

E . S . D .

Ref : EJECUTIVO.

Demandante : CLARA PATRICIA HOYOS SUAREZ.

Demandado : FRANCISCO PERDOMO ARIAS.

Radicado : 41001400300220170072000.

CARLOS ALBERTO RAMIREZ PERDOMO, obrando en mi condición reconocida dentro del proceso de la referencia manifiesto señor Juez, que me doy por notificado del auto del 30 de marzo de 2023, por el cual se concede la medida cautelar de forma parcial.

En suma, señor Juez, respetuosamente expreso que interpongo recurso de reposición en subsidio de apelación, estando dentro término legal, para que se revoque y en su lugar acceder a la medida cautelar.

Recurso que sustento, mediante las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El día 20 de febrero de 2023, radiqué medidas cautelares solicitando las siguientes:

*"El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros, Cdt's o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado **FRANCISCO PERDOMO ARIAS**, identificado con la **C.C. 83.042.340**, en las diferentes entidades bancarias de la ciudad tales como:*

1. Banco Caja Social www.bancocajasocial.com
2. Banco Davivienda. www.davivienda.com
3. Banco Scotiabank Colpatría
4. www.scotiabankcolpatría.com
5. Citybank www.citibank.com
6. Banco Bogotá. www.bancodebogota.com
7. Bancolombia. www.bancolombia.com.co
8. Banco BBVA. www.bbva.com.co
9. Banco Popular www.bancopopular.com.co
10. Banco Occidente www.bancodeoccidente.com.co
11. Banco Av Villas. www.avvillas.com.co
12. Banco Agrario. www.bancoagrario.gov.co
13. Banco Utrahuilca. www.utrahuilca.coop
14. Banco Pichincha. www.pichincha.com
15. Cooperativa Coomeva. www.coomeva.com.co
16. Cooperativa Cofaceneiva. www.cofaceneivaltda.com
17. Cooperativa Coasmedas. www.coasmedas.coop
18. Cooperativa Coonfie. www.coonfie.com
19. Cooperativa Credifuturo. www.credifuturo.co
20. Banco falabella S.A. www.bancofalabella.com"

Así mismo, solicité:

"De otra parte, señor Juez, se sirva decretar Embargo y retención de los salarios del demandado:

FRANCISCO PERDOMO ARIAS, identificado con la **C.C. 83.042. 340**, quien labora como empleado de la Empresas Públicas de Neiva EPN - Las Ceibas.

Me permito traer a colación el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo, reza:

ARTICULO 155. Embargo parcial del excedente. *"El excedente del salario mínimo mensual sólo es embargable en una quinta parte".*

Ahora bien, el artículo 344. principio y excepciones, nos señala:

1. (...).

2. *Exceptúense de lo dispuesto en el inciso anterior los créditos a favor de las cooperativas legalmente autorizadas y los provenientes de las pensiones alimenticias a que se refieren los artículos 411 y Concordantes del Código Civil, pero el monto del embargo o retención no puede exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prestación respectiva.*

2. Mediante auto calendado el 30 de marzo de 2023, el despacho se pronuncia en los siguientes términos:

(...).

"De otro lado, respecto al embargo y retención de los salarios que devenga el demandado, como empleado de LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA S.A. E.S.P., se advierte que, la misma ya fue decretada en auto calendado agosto veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021), siendo requerida la entidad para el cumplimiento de la orden judicial, en proveídos de noviembre cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021), y primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022), y obteniéndose respuesta mediante escrito del cinco (05) de diciembre de dos veintidós (2022), donde se informó la imposibilidad de tomar nota de la medida, atendiendo a que ya existe una registrada, por cuenta del Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva.

Adviértase que, en el presente asunto es imposible dar aplicación al Artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo, ya que este proceso no es promovido por una cooperativa, ni trata de obligaciones alimentarias.

Por lo anterior, se ha de negar la medida cautelar pedida, en el numeral 2 del escrito del veinte (20) de febrero de los corrientes".

3. Es menester, señor Juez, hacer la precisión respecto a la solicitud de la medida cautelar frente al embargo de la quinta (1/5) parte que excede el salario mínimo legal mensual vigente, ya que al embargar más allá del S.M.L.M.V, siendo el caso bajo estudio, el aquí demandado señor **FRANCISCO PERDOMO ARIAS**, tiene un embargo de la quinta (1/5) parte del S.M.L.M.V., que **NO** afecta el Mínimo Vital del trabajador, tal como lo consagra el artículo 53 Superior.

Ahora bien, en el hipotético caso que el demandado **PERDOMO ARIAS**, devengara la suma de \$5.000.000., se embarga la quinta (1/5) parte de

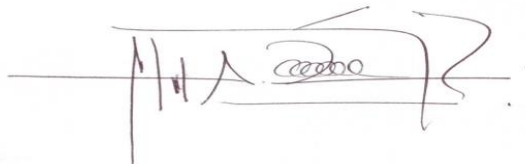
su salario, es decir, \$1.000.000., y se embargara otra quinta (1/5) parte de su sueldo, es decir, \$1.000.000, el total del descuento de los dos embargos sería la suma de \$2.000.000, que en nada afectaría su mínimo vital, es decir, le quedaría de su sueldo la suma de \$3.000.000., para su subsistencia, que en no contraviene el postulado del mínimo vital que trata el artículo 53 *ídem*.

Luego, "un salario puede tener tantos embargos como lo permite el monto máximo embargable del salario. **La ley no impone un límite al número de embargos, lo que impone un límite es al monto del salario que se puede embargar**, y si ese monto alcanza para 10 embargos, se aplicarán todos".

PETICION

De acuerdo con los fundamentos de hecho y de derecho, solicito respetuosamente se sirva **REVOCAR** el auto calendado el 30 de marzo de 2023, se conceda el embargo de la quinta (1/5) parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, una vez cumplida la petición previa, se provee lo pertinente.

Señor Juez,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'CARLOS ALBERTO RAMIREZ PERDOMO', written over a horizontal line.

CARLOS ALBERTO RAMIREZ PERDOMO

C.C. 7.689.342 de Neiva

T.P. 99.355 C. S. de la J.

cramirezperdomo@yahoo.com

Outlook

Buscar

Llamada de Teams

Juzgado 02 Civil ...

Inicio

Vista

Ayuda

Correo nuevo

Eliminar

Archivar

Informar

Limpiar

Mover a

Responder

Respc

Favoritos

Elementos enviados

Correo no deseado

Bandeja de en... 190

Elementos eli... 2020

Agregar favorito

Carpetas

Bandeja de ent... 190

Borradores 271

Elementos enviados

Pospuesto

Elementos eli... 2020

Correo no deseado

Archive1

Notas 2

Archive

Conversation History

LIQUIDACIONES

Suscripciones de R...

Crear carpeta nueva

Archivo local:Juzgado ...

Grupos

Juzgcivhui 181

JuzgadNac 487

Sec Huila 1297

Auto Servicio 135

Nuevo grupo

Descubrimiento de ...

Administrar grupos

X Cerrar

Anterior

Siguiente

Recurso de reposición en subsidio de apelación

C

Carlos Alberto Ramirez Perdomo

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Neiva

Mié 12/04/2023 1:48 PM

EMBARGO J. 2 C. MPAL CLAR...

Descargado

Iniciar respuesta con:

Se acusa recibo.

Acuse recibido.

Recibido, gracias.

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

E . . S . . D . .

Ref

Demandante

Demandado

Radicado

: EJECUTIVO.

: CLARA PATRICIA HOYOS SUAREZ.

: FRANCISCO PERDOMO ARIAS.

: 41001400300220170072000.

Responder

Reenviar

https://outlook.office.com/mail/inbox/id/AAMkAGQwNzk2MDUyLWU5ZmUtNDM3OC04NzUxLWI4NWFKMTYxMDUwNQBGAAAAAAD6cxp9CgBYSrG... 1/1

Señor

JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA

j03ejecctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: **BANCO GNB SUDAMERIS S.A. NIT. 860-050-750-1**

DEMANDANTE: **OLGA CORTES DE SUAREZ C.C.26440970**

RADICADO: 41001400300820180096300

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN FRENTE A AUTO QUE TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO CALENDADO EL 23 DE MARZO DE 2023

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, Abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.461.911 de Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional número 129.978 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, me dirijo a usted de la manera más respetuosa con el fin de presentar Recurso de Reposición En Subsidio de Apelación frente al auto del 23 de marzo de 2023.

HECHOS

1. El 18 de diciembre de 2018 BANCO GNB SUDAMERIS S.A. presentó escrito de demanda y solicitud de decretar medidas cautelares ante el reparto de Neiva, posteriormente fue asignado a su Honorable Despacho, a lo cual mediante auto del 12 de febrero de 2019 libró mandamiento de pago.
2. Posteriormente la suscrita procedió con el trámite procesal de notificación correspondiente a la parte ejecutada, la cual fue satisfactoria y el demandado guardó silencio, por lo cual, su señoría ordenó seguir adelante con la ejecución en conformidad con el mandamiento de pago mediante auto del 19 de junio de 2019.
3. Paralelamente cumpliendo con el proceso de notificación BANCO GNB SUDAMERIS S.A. realizó la radicación de los oficios de las medidas cautelares decretadas a pagaduría y bancos.
4. Atendiendo el trámite procesal correspondiente me dispuse a aportar la liquidación de crédito y su señoría procedió a correr traslado y consecutivamente a aprobar la misma, mediante auto del 21 de octubre de 2019 al encontrarse realizada en debida forma.
5. Posteriormente el 23 de julio de 2020 se envía solicitud de verificación de existencia de títulos judiciales y en diversas ocasiones mediante memoriales, asignación de cita para digitalización del proceso.

6. Mediante memorial radicado el 26 de noviembre de 2019 solicité respetuosamente se oficiara a Transunión con el fin de verificar cuentas activas a nombre de la parte ejecutada para poder hacer efectivas las medidas cautelares.
7. Seguidamente y con el fin de verificar si las medidas cautelares radicadas habían sido efectivas se solicitó a su Honorable Despacho nuevamente se verificara la existencia de títulos judiciales, lo anterior mediante memorial radicado el 12 de enero de 2023, debido a que Consorcio FOPEP indicó que el registro de la medida cautelar quedaba en cola porque antecedían conceptos de cooperativas y alimentos.

ALEGATOS DEL RECURSO

Su señoría, el despacho en efecto se estaría facultado para decretar la terminación por desistimiento tácito conforme el Art 317 del C.G.P., de reunirse los requisitos, puesto que el numeral primero indica, que el desistimiento se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juezle ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.
2. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.
3. El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.
4. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

Así mismo, es importante indicar y dejar en claridad que BANCO GNB SUDAMERIS S.A. ha adelantado las gestiones correspondientes para la efectividad de las medidas cautelares y por ende la verificación de la existencia de títulos judiciales, con el fin de hacer efectivo el pago de la obligación que es el fin último del proceso ejecutivo.

Con base en argumento que antecede, me permito citar la sentencia **T 1306 de 2001** con ponencia del Dr. Florentino Enrique Méndez Espinosa, con respecto a la prevalencia del derecho sustancial sobre las formalidades procesales del Art 228 de la C.P.

"[L]os jueces deben ser conscientes de la trascendental importancia que tiene el derecho procesal en cuanto a medio garantizador de los derechos materiales dentro del marco

de un debido proceso. En consecuencia, el actuar general debe ser guiado por la coexistencia de estas manifestaciones normativas permitiendo que en un marco jurídico preestablecido se solucionen los conflictos de índole material.

Sin embargo, **si el derecho procesal se torna en obstáculo para la efectiva realización de un derecho sustancial** reconocido expresamente por el juez, mal haría éste **en darle prevalencia a las formas haciendo nugatorio un derecho del cual es titular quien acude a la administración de justicia** y desnaturalizando a su vez las normas procesales cuya clara finalidad es ser medio para la efectiva realización del derecho material (art. 228).

De lo contrario se estaría incurriendo en una vía de hecho por **exceso ritual** **manifiesto** que es aquel que se deriva de un fallo en el cual haya una renuncia consciente de la verdad jurídica objetiva evidente en los hechos, por extremos en la aplicación de las normas procesales convirtiéndose así en una inaplicación de la justicia material.”
(Negritas fuera de texto original).

Así mismo, me permito también citar la **sentencia T 268 de 20210** con ponencia del Dr. JORGE IVÁN PALACIO PALACIO, con respecto a la prevalencia del derecho sustancial sobre las formalidades procesales del Art 228 de la C.P.

"La anterior posición fue reiterada por esta Corporación en la Sentencia T-1123 de 2002 Consideró que en ese caso se había configurado una "vía de hecho" por la ruptura deliberada del equilibrio procesal, haciendo que contra lo dispuesto en la Constitución y en las leyes aplicables, una de las partes quedara en absoluta indefensión frente a las determinaciones que adoptó el juez, **atendiendo con exclusividad al ritualismo y sacrificando valores de fondo**. Sostuvo que la prevalencia del derecho sustancial constituye el fin principal de la administración de justicia y que "la validez de una decisión judicial de carácter procesal **debe necesariamente juzgarse a partir del problema de fondo de derecho sustantivo** a cuya resolución ella se enderece". Ello en razón de que "el estado social de derecho exige la protección y el respeto a la persona humana y en tal medida no se puede mantener la vigencia y eficacia de actos jurisdiccionales lesivos de los derechos y garantías de las personas constitucionalmente establecidos. La propia concepción del Estado de derecho no se agota en la proclamación formal de los derechos de las personas, sino que se configura a partir de su efectiva realización". **(Negritas fuera de texto original).**

Dadas las anteriores citas, es pertinente expresar al despacho que para esta apoderada judicial la carga sustancial, esto es, las actuaciones tendientes a hacer efectivas las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia, y no se están teniendo en cuenta por el Despacho, toda vez que se solicitó oficiar a Transunión para la verificación de cuentas activas, además de solicitar la verificación de existencia de títulos judiciales ya que la pagaduría registro el embargo y este se encontraba en espera de capacidad salarial, es decir, que en cualquier momento se podían constituir títulos judiciales a favor de mi mandante.

Pese lo anterior, deseo informar al despacho respetuosamente las actuaciones adelantadas posteriormente a la aprobación de la liquidación de crédito calendada el 22 de octubre de 2019 por esta parte interesada así:

1. El 23 de julio de 2020 se radica memorial solicitando la verificación de existencia de títulos judiciales

2. El 11 de mayo de 2021 se solicita agendar cita para digitalización del proceso y consecutivamente se realizó esta misma solicitud en diferentes fechas (13 de julio de 2021, 30 de agosto de 2021, 18 de septiembre de 2021, 09 de noviembre de 2021)
3. Posteriormente el 29 de Noviembre de 2021 se solicitó a su señoría oficiar a Trasunión con el fin de verificar cuales eran las cuentas bancarias activas del demandado, para solicitar el embargo de estas.
4. El 12 de enero de 2023 nuevamente se solicita la verificación de existencia de títulos judiciales, ya que la pagaduría FOPEP registro el embargo en 2019 y no teníamos conocimiento si la parte ejecutada ya contaba con capacidad salarial para que se comenzara a descontar la obligación adeudada con BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

Así mismo, de conformidad con el Art 317 del Código General del Proceso, numeral 2 literal C) pregona que:

"Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo"

Igualmente, se debe aportar lo manifestado por la sentencia bajo expediente No. 66400- 31-89-001-2009-00142-01 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira Sala Unitaria Civil-Familia, dentro de la cual se argumenta que:

"Podría concluirse, a primera vista, que la cuestión es ahora meramente objetiva; sin embargo, esta Sala ha planteado que deben atenderse algunas circunstancias de orden subjetivo, sobre las cuales no es necesario adentrarse ahora. Esto es, que corrido uno de los términos señalados en la norma (30 días, un año, o dos años), y para lo que nos atañe, el segundo de ellos, **SIN ACTIVIDAD ALGUNA DE LAS PARTES**, vendría como consecuencia obligada la aplicación automática del desistimiento tácito, con todo lo que este implica, concretamente, la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares, el castigo de seis meses o la extinción de la obligación si es por segunda vez. Esta es la tesis de la que se valió el juzgado para declarar el desistimiento tácito, **sin que observara otras actuaciones diferentes a la del cuaderno principal**. Y allí pasó por alto que como la figura en ciernes responde a la noción de una sanción a cargo de la parte que haya actuado con desidia y dejado, por mero capricho o descuido, de promover las actuaciones que le correspondan, **tal omisión debe ser total, es decir, no solo en las actuaciones procesales principales, sino en todo el expediente**. Esa es la intelección que se le da al literal c) del citado artículo 317 cuando indica que "CUALQUIER ACTUACION" (...) DE CUALQUIER NATURALEZA, INTERRUMPIRA LOS TERMINOS PREVISTOS EN ESTE ARTICULO." disposición que es perfectamente aplicable a los 3 supuestos que trae el artículo 317." (Negrilla fuera del texto original)"

De lo anterior, es importante indicar que, sustentadas las actuaciones procesales por esta parte interesada, interrumpen el tiempo necesario para decretar el desistimiento tácito, puesto que el proceso que nos ocupa cuenta con sentencia ejecutoriada a favor de mi mandante, no se cumplen los supuestos facticos que pregonan el Art 317 del Código general del proceso por lo que respetuosamente:

SOLICITO

De la manera más respetuosa me permito solicitarle a su honorable despacho, dejar sin efecto

el auto con fecha el 23 de marzo de 2023, que termina el proceso por desistimiento tácito, teniendo en cuenta las actuaciones procesales antes mencionada en el presente escrito.

PRUEBAS

1. Acuse de recibo de Servientrega de los diversos memoriales nombrados en el presente escrito.

Cordialmente,

Del Señor Juez,



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 del C. S. de la J.
ELABORA: LAURA BONILLA - CP 677



e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA SA** identificado(a) con **NIT 830059718** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	116416
Emisor	yareht.nino689@aecsa.co (notificacionesjudiciales@aecsa.co)
Destinatario	cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co - JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.
Asunto	IMPULSO PROCESAL - SOLICITUD COPIA DE PIEZAS PROCESALES O ASIGNACIÓN DE CITA PARA DIGITALIZAR EXPEDIENTE // OLGA CORTES DE SUAREZ. RAD: 41001400300820180096300// GNB SUDAMERIS
Fecha Envío	2021-08-30 15:57
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021 /08/30 15:58:14	Tiempo de firmado: Aug 30 20:58:14 2021 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2021 /08/30 16:00:15	Aug 30 15:58:15 cl-t205-282cl postfix/smtp[15189]: 1942212487B0: to=<cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>, relay=cendoj-ramajudicial-gov-mail.protection.outlook.com[104.47.51.110]:25, delay=0.9, delays=0.12/0.0.1/0.59, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <e0d61b027f8de434d29401dfdac4fde0afebb437f07e2f5ebfc21e8a827674a2entrega.co> [InternalId=16831976847513, Hostname=SN6PR01MB3968.pro.exchangelabs.com] 28298 bytes in 0.135, 204.181 KB/sec Queued mail for delivery)



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Contenido del Mensaje

IMPULSO PROCESAL - SOLICITUD COPIA DE PIEZAS PROCESALES O ASIGNACIÓN DE CITA PARA DIGITALIZAR EXPEDIENTE // OLGA CORTES DE SUAREZ. RAD: 41001400300820180096300// GNB SUDAMERIS

SEÑOR
JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE : BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO : OLGA CORTES DE SUAREZ.
RADICACION : 41001400300820180096300.

ASUNTO: IMPULSO PROCESAL - SOLICITUD COPIA DE PIEZAS PROCESALES O ASIGNACIÓN DE CITA PARA DIGITALIZAR EXPEDIENTE

Por medio del presente adjunto memorial mediante el cual solicito respetuosamente, se tenga en cuenta los memoriales adjuntos a este correo y se de el trámite procesal oportuno

De igual manera me permito manifestar que este correo es únicamente para dar envío a los memoriales, por lo tanto para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remitan a los siguientes correos: carolina.abello911@aecsa.co y Andrea.arandia180@aecsa.co; notificaciones.sudameris@aecsa.co

Cordialmente

Adjuntos

GNB_677__IMPULSO_PROCESAL_2__SOLICITUD_COPIA_DE_PIEZAS_PROCESALES_O_ / pdf

Descargas

--



e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA SA** identificado(a) con **NIT 830059718** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	139583
Emisor	sebastian.rey208@aecsa.co (notificacionesjudiciales@aecsa.co)
Destinatario	cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co - JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.
Asunto	IMPULSO PROCESAL - SOLICITUD COPIA DE PIEZAS PROCESALES O ASIGNACIÓN DE CITA PARA DIGITALIZAR EXPEDIENTE // OLGA CORTES DE SUAREZ RAD: 41001400300820180096300 // GNB SUDAMERIS
Fecha Envío	2021-11-09 14:57
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021 /11/09 14:58:26	Tiempo de firmado: Nov 9 19:58:26 2021 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2021 /11/09 15:01:45	Nov 9 14:58:27 cl-t205-282cl postfix/smtp[5512]: 91159124872F: to=<cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>, relay=cendoj-ramajudicial-gov-mail.protection.outlook.com[104.47.51.110]:25, delay=1.1, delays=0.08/0/0.3472, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <2c5806089edb17abbbdf586b438b869ce2c2ecef4ceb94c948dceee577a6ee@entrega.co> [InternalId=32946694149006, Hostname=PH0PR01MB6650.pro.exchangelabs.com] 28294 bytes in 0.105, 261.500 KB/sec Queued mail for delivery)



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Contenido del Mensaje

IMPULSO PROCESAL - SOLICITUD COPIA DE PIEZAS PROCESALES O ASIGNACIÓN DE CITA PARA DIGITALIZAR EXPEDIENTE // OLGA CORTES DE SUAREZ RAD: 41001400300820180096300 // GNB SUDAMERIS

SEÑOR
JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

E. S. D.
REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO : OLGA CORTES DE SUAREZ.
RADICACION : 41001400300820180096300.

ASUNTO: IMPULSO PROCESAL - SOLICITUD COPIA DE PIEZAS PROCESALES O ASIGNACIÓN DE CITA PARA DIGITALIZAR EXPEDIENTE

Por medio del presente adjunto memorial mediante el cual solicito respetuosamente, se tenga en cuenta los memoriales adjuntos a este correo y se de el trámite procesal oportuno

De igual manera me permito manifestar que este correo es únicamente para dar envío a los memoriales, por lo tanto, para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remitan a los siguientes correos: carolina.abello911@aecs.co y Andrea.arandia180@aecs.co; notificaciones.sudameris@aecs.co

Cordialmente

Adjuntos

G8MRGEG.PDF

Descargas

--



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA SA** identificado(a) con **NIT 830059718** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	147379
Emisor	sebastian.rey208@aecsa.co (notificacionesjudiciales@aecsa.co)
Destinatario	cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co - JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.
Asunto	SOLICITUD OFICIAR A TRANSUNIÓN. // OLGA CORTES DE SUAREZ RAD: 41001400300820180096300 // GNB SUDAMERIS
Fecha Envío	2021-11-26 16:57
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021 /11/26 17:01:18	Tiempo de firmado: Nov 26 22:01:18 2021 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2021 /11/26 17:02:28	Nov 26 17:01:19 cl-t205-282cl postfix/smtp[9535]: 456F412485F5: to=<cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>, relay=cendoj-ramajudicial-gov-mail.protection.outlook.com[104.47.51.110]:25, delay=1.2, delays=0.11/0/0.2(dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <7e93e062d562bd8925dc6f9b6d8fafd201a2bc19e87085887aec6196bf98287entrega.co> [InternalId=44766444126740, Hostname=MW4PR01MB6385.prc.exchangelabs.com] 28535 bytes in 0.125, 222.543 KB/sec Queued mail for delivery)



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Contenido del Mensaje

**SOLICITUD OFICIAR A TRANSUNIÓN. // OLGA CORTES DE SUAREZ RAD:
41001400300820180096300 // GNB SUDAMERIS**

Señor:

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.
E. S. D.

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE : BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

DEMANDADO : OLGA CORTES DE SUAREZ C.C. 26440970.

RADICADO : 41001400300820180096300.

ASUNTO: SOLICITUD OFICIAR A TRANSUNIÓN.

Por medio del presente adjunto memorial mediante el cual solicito respetuosamente, se tenga en cuenta los memoriales adjuntos a este correo y se de el trámite procesal oportuno

De igual manera me permito manifestar que este correo es únicamente para dar envío a los memoriales, por lo tanto, para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remitan a los siguientes correos: carolina.abello911@aecsa.co y Andrea.arandia180@aecsa.co; notificaciones.sudameris@aecsa.co

Cordialmente

Adjuntos

GNB_677__SOLICITUD_OFICIAR_A_TRANSUNION__Olga_Cortes_De_Suarez.pdf

Descargas

--



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA SA** identificado(a) con **NIT 830059718** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	220301
Emisor	jeimy.marzal639@aecsa.co (notificacionesjudiciales@aecsa.co)
Destinatario	cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co - JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
Asunto	SOLICITUD COPIA // OLGA CORTES DE SUAREZ RAD. 41001400300820180096300 // GNB SUDAMERIS
Fecha Envío	2022-04-25 14:17
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022 /04/25 14:21:57	Tiempo de firmado: Apr 25 19:21:57 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022 /04/25 14:22:53	Apr 25 14:21:59 cl-t205-282cl postfix/smtp[27346]: 39E651248749: to=<cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>, relay=cendoj-ramajudicial-gov-mail.protection.outlook.com[104.47.57.110]:25, delay=2.3, delays=0.12/0.02/0.1.8, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <6c193aa7bfee454916ae514b39b910f5fe74752e1633071cd685fd08eba80e3@entrega.co> [InternalId=35399120461639, Hostname=MWHPR01MB2430.pr.exchangelabs.com] 28733 bytes in 0.342, 81.885 KB/sec Queued mail for del



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Contenido del Mensaje

SOLICITUD COPIA // OLGA CORTES DE SUAREZ RAD. 41001400300820180096300 //
GNB SUDAMERIS

SEÑOR

JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Correo Electrónico: cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE : BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

DEMANDADO : OLGA CORTES DE SUAREZ CC 26440970

RADICADO : 41001400300820180096300

ASUNTO: SOLICITUD DE COPIA DEL CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELAR y
ONEDRIVE DEL PROCESO COMPLETO

Por medio del presente adjunto memorial mediante el cual solicito respetuosamente, se tenga en cuenta los memoriales adjuntos a este correo y se de el trámite procesal oportuno

De igual manera me permito manifestar que este correo es únicamente para dar envío a los memoriales, por lo tanto para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remitan a los siguientes correos: carolina.abello911@aecsa.co y Andrea.arandia180@aecsa.co; notificaciones.sudameris@aecsa.co

Cordialmente

CAROLINA ABELLO OTÁLORA.

C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla.

T.P. No. 129.978 del C. S. de la J.



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Nota: Este correo solo es para la radicación de las solicitudes, abstenerse de a reenviar correos a esta dirección de email

Adjuntos

sol_respuesta_oficios_y_cuaderno_medidas_C-677.pdf

Descargas

--



e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de **AECSA** identificado(a) con **NIT 830059718** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	376952
Emisor	enyi.sanchez176@aecsa.co (notificacionesjudiciales@aecsa.co)
Destinatario	cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co - JUZGADO (8) CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
Asunto	IMPULSO INFORME DE TITULOS/Olga Cortes De Suarez/CC 26440970/GNB SUDAMERIS
Fecha Envío	2023-01-12 10:55
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023 /01/12 10:58:26	Tiempo de firmado: Jan 12 15:58:25 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023 /01/12 10:58:27	Jan 12 10:58:27 cl-t205-282cl postfix/smtp[19956]: BFABA1248403: to=<cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>, relay=cendoj-ramajudicial-g mail.protection.outlook.com[104.47.57.110]:25, delay=1.6, delays=0.17/0/(97, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <8b8344cba2d22ad714b27054968dc40359684c418efa06b4c23923816dc entrega.co> [InternalId=7267084684155, Hostname=BN6PR01MB2545.pr exchangelabs.com] 52057 bytes in 0.193, 262.461 KB/sec Queued mail fo delivery)
El destinatario abrió la notificación	2023 /01/12 11:25:36	Dirección IP: 190.217.19.172 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/108.0.0.0 Safari/537.36
Lectura del mensaje	2023 /01/12 11:26:18	Dirección IP: 104.47.51.126 No hay datos disponibles. Agente de usuario:

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Contenido del Mensaje

IMPULSO INFORME DE TITULOS/Olga Cortes De Suarez/CC 26440970/GNB SUDAMERIS

*** NOTA: ESTE CORREO SOLO ES PARA LA RADICACIÓN DE LAS SOLICITUDES, ABSTENERSE A REENVIAR O RESPONDER CORREOS A ESTA DIRECCIÓN EMAIL. ***

Señor(a)

JUZGADO (8) CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

PARTES: BANCO GNB SUDAMERIS S.A. contra Olga Cortes De Suarez, 26440970

RADICADO: 41001400300820180096300

ASUNTO: IMPULSO INFORME DE TITULOS

Por medio del presente y de conformidad con la ley 2213 de 13 de junio 2022 emitido por el Gobierno Nacional, mediante el cual se adopta y establece la vigencia permanente las normas contenidas en el decreto 806 de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

De igual manera me permito manifestarle que ese correo es únicamente de salida, por lo tanto, para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remitan a los correos: CAROLINA.ABELLO911@AECSA.CO y ANDREA.ARANDIA180@AECSA.CO; NOTIFICACIONES.SUDAMERIS@AECSA.CO

Cordialmente,

APODERADO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA

C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.

Adjuntos

GNB_677__INFORME_DE_TITULOS__Olga_Cortes_De_Suarez_.pdf

Descargas

Archivo: GNB_677__INFORME_DE_TITULOS__Olga_Cortes_De_Suarez_.pdf **desde:** 190.217.19.172 **el día:** 2023-01-12 11:26:22

Archivo: GNB_677__INFORME_DE_TITULOS__Olga_Cortes_De_Suarez_.pdf **desde:** 190.217.24.21 **el día:** 2023-01-13 08:21:38

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

Outlook

Buscar

Llamada de Teams Juzgado 02 Civil ...

Inicio Vista Ayuda

Correo nuevo Eliminar Archivar Informar Limpiar Mover a Responder Responder

Favoritos

Elementos enviados

Correo no deseado

Bandeja de e... 242

Elementos eli... 1869

Agregar favorito

Carpetas

Bandeja de en... 242

Borradores 275

Elementos enviados

Pospuesto

Elementos eli... 1869

Correo no deseado

Archive1

Notas 2

Archive

Conversation History

LIQUIDACIONES

Suscripciones de R...

Crear carpeta nueva

Archivo local:Juzgado ...

Grupos

Juzgcivhui 181

JuzgadNac 476

Sec Huila 1294

Auto Servicio 135

Nuevo grupo

Descubrimiento de ...

Administrar grupos

Cerrar Anterior Siguiente

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN FRENTE A AUTO QUE TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO CALENDADO EL 23 DE MARZO DE 2023 / OLGA CORTES DE SUAREZ / CC. 26440970 / BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

carolina.abello911 <carolina.abello911@a...>

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Neiva

CC: Notificaciones Sudameris <notificaciones.sudameris@aecsa.co>

Mié 29/03/2023 2:53 PM

RECURSO DE REPOSICIÓN 2...

2 MB

Señor(a)

JUEZ SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA

cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

PARTES: BANCO GNB SUDAMERIS S.A. contra OLGA CORTES DE SUAREZ, CC 26440970

RADICADO: 41001400300820180096300

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN FRENTE A AUTO QUE TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO CALENDADO EL 23 DE MARZO DE 2023

Por medio del presente y de conformidad con la ley 2213 de 13 de junio 2022 emitido por el Gobierno Nacional, mediante el cual se adopta y establece la vigencia permanente las normas contenidas en el decreto 806 de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

De igual manera me permito manifestarle que ese correo es únicamente de salida, por lo tanto, para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remitan a los correos: CAROLINA.ABELLO911@AECSA.CO y LINDA.PINEDA724@AECSA.CO; NOTIFICACIONES.SUDAMERIS@AECSA.CO

Cordialmente,

APODERADO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA

C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla

T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.

--

Este mensaje ha sido analizado por MailScanner en busca de virus y otros contenidos peligrosos, y se considera que está limpio.

Responder

Responder a todos

Reenviar

<https://outlook.office.com/mail/inbox/id/AAMkAGQwNzk2MDUyLWU5ZmUtNDM3OC04NzUxLWI4NWFKMTYxMDUwNQBGAAAAAAD6cyp9CgBYSrG...> 1/1